



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

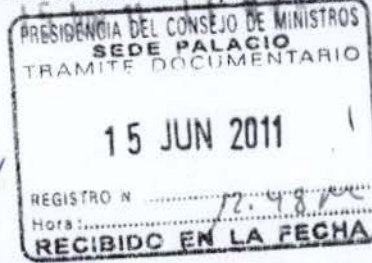
Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CARGO

Lima, 14 JUN 2011

OFICIO N° 579 -2011-SERVIR/PE



Señores

CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL PERÚ - CITE

Consejo Directivo

Pasaje García Calderón N° 170 – Cercado De Lima

Presente.-

- Referencia :
- a) Oficio N° 031-2011-CEN-CITE
 - b) Oficio Múltiple N° 165-2011-PCM/SG-SC
 - c) Oficio N° 1274-2011-MTPE/4

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú que ustedes representan, remite a nuestra entidad para su atención el Pliego Petitorio Nacional 2011, documento que a su vez fuera trasladado a SERVIR por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Secretario General del Ministerio de Trabajo, mediante los documentos de la referencia b) y c), respectivamente.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 512-2011-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Nacional, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


 EDMUNDO BETETA OBREROS
 Presidente Ejecutivo
 AUTORIDAD NACIONAL DEL
 SERVICIO CIVIL

EPBO/MBT/MMC/lvc
Reg. N° 0026473-2011, 0028525-2011 y 00321829-2011

SECRETARIA GRAL-PCM
SECRET. GRAL-MINISTERIO DE TRABAJO

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

INFORME LEGAL N° 572-2011-SERVIR/GG-OAJ

A : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Pedidos de la CITE

Referencia : Oficio N° 031-2011-CEN-CITE

Fecha : Lima,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, que contiene diversos pedidos formulados por la Confederación Intersectorial de Trabajadores del Perú – CITE.

A continuación agrupamos por materia los planteamientos formulados, emitiendo pronunciamiento sobre los mismos:

1. Vigencia de la estabilidad laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

La estabilidad laboral reconocida por el Decreto Legislativo N° 276 está vigente, por lo que no requiere la dación de norma alguna. Cabe señalar también que el Tribunal del Servicio Civil tiene competencia para conocer los recursos de apelación en materia de terminación de la relación de trabajo que formulen los servidores públicos comprendidos en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, lo que determina que la infracción a las reglas de estabilidad previstas en aquella norma, podrían ser revisadas por dicho órgano en el marco de sus reglas de implementación progresiva de funciones.

2. Derogatoria o modificatoria de los Decretos Legislativos N° 1025 y 1026

Sobre este punto, el Tribunal Constitucional en fecha 18 de abril del 2011, ha expedido sentencia en el proceso de inconstitucionalidad tramitado bajo el Expediente N° 00010-2010-PI/TC, por medio del cual ha emitido pronunciamiento sobre el cuestionamiento efectuado contra la Ley N° 29157 y los Decretos Legislativos N° 1023, 1024, 1025, 1026 y 1057.

Dicho Tribunal ha declarado infundada la pretendida inconstitucionalidad formal de la Ley citada, y por lo tanto del Decreto Legislativo 1026 y, asimismo, infundada la alegada inconstitucionalidad material del Decreto Legislativo 1025, al determinar la corrección de establecer como causal de retiro el obtener la calificación de personal de ineficiencia comprobada, tras haber calificado por segunda vez como personal de rendimiento sujeto a observación, luego de recibir un plan de capacitación, dado que el trabajador demuestra



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

con ello que no cuenta con capacidad e idoneidad para el ejercicio del cargo, y por lo tanto se ratifica la constitucionalidad en la dación de dichos Decretos.

Aunado a lo expuesto SERVIR ha emitido pronunciamiento a través de los Informes Legales N° 218-2009-ANSC/OAJ, 220-2009-ANSC/OAJ y 004-2010-SERVIR/GG-OAJ (entre otros), en el sentido que dichas normas se ajustan a lo dispuesto por el literal b) del artículo 2° de la Ley N° 29157¹, pues se refieren estrictamente al fortalecimiento institucional y la modernización del Estado, por lo que no tienen vicio alguno que determinen su inconstitucionalidad o amerite su derogatoria.

3. Participación de representantes de trabajadores del Estado en el proceso de discusión y aprobación de las leyes de desarrollo de la Ley Marco del Empleo Público (LMEP)

El Poder Ejecutivo ha presentado ante el Congreso dos proyectos de ley que complementarán la LMEP: el primero propone la *Ley de los Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos* (Proyecto de Ley N° 04682/2010-PE), y el segundo, la *Ley de Ética, Incompatibilidades y Responsabilidades de las personas al servicio del Estado* (Proyecto de Ley N° 04683/2010-PE).

Dichas propuestas fueron elaboradas por SERVIR (mereciendo luego la aprobación del Consejo de Ministros), y en el proceso de diseño de las mismas se sostuvo reuniones con representantes de la CGTP y la CITE, a quienes se les explicó el modelo propuesto.

Sin perjuicio de ello, corresponderá que el Congreso de la República, permita que tanto la CITE como cualquier representante de la sociedad civil o la academia, opinen sobre los proyectos de Ley elaborados por SERVIR.

4. Dación de una Ley de remuneraciones mejoras en el monto de determinados beneficios a favor de los servidores públicos

La Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, ha encargado al Ministerio de Economía y Finanzas estudiar la viabilidad técnica y financiera de una reestructuración del sistema remunerativo de las entidades del sector público, a efectos de generar un proyecto de ley debidamente financiado; proyecto que según dicha disposición debe tener en cuenta los principios constitucionales de equilibrio y programación presupuestaria, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal y debe priorizar en su implementación a los ingresos de los funcionarios y servidores públicos que perciben menores montos, así como el servicio que prestan al Estado.

SERVIR viene coordinando con el Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración de la mencionada propuesta normativa, la misma que permitirá culminar el diseño de las reglas para la carrera del servidor público y la gestión del servicio civil que esta entidad viene trabajando.

¹ Mediante la Ley N° 29157 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y Estados Unidos, entre ellas, la relacionada a la mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional, simplificación administrativa y modernización del Estado.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

5. **Nombramiento de trabajadores contratados**

Mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial 19.12.2010, se han aprobado los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público, por el cual autoriza el nombramiento del personal en las entidades del sector público, que a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley cuenten con más de tres años de servicios consecutivos bajo determinados supuestos, proceso que se encuentra en curso, en concordancia con la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, que autorizó de manera progresiva el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley (1 de enero de 2010) cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.

Al respecto, debemos señalar que por medio de Oficio N° 030-2011-EF/76.10, la Dirección General del Presupuesto Público, como órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto, ha emitido opinión sobre la vigencia de la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010) señalando que las disposiciones de carácter presupuestario contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto, tienen vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sólo podrían permanecer vigentes más allá del ejercicio anual si su vigencia es prorrogada antes que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada de la posterior Ley Anual de Presupuesto.

Adicionalmente, dicha Dirección General establece que el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2011 expresamente prohíbe el ingreso de personal en la administración pública y el nombramiento, con algunos supuestos de excepción contenidos en la referida disposición, entre los que no se encuentra la autorización general para el nombramiento de personal contratado por servicios personales en las entidades del sector público a que se refiere la precitada 52° disposición final de la Ley N° 29465. Es más, en el referido documento se precisa que la citada Ley N° 29626 contiene una única disposición complementaria derogatoria que establece que se deroguen o dejen en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la citada ley.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Presupuesto Público, la habilitación para el nombramiento prevista en el 52° Disposición Final de la Ley N° 29465 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, siendo que en el presente ejercicio la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2011, prohíbe expresamente el ingreso de personal en el sector público mediante el nombramiento (salvo los supuestos contempladas en el artículo 9° de dicha ley, entre los que no se encuentra el nombramiento autorizado por la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465), por lo que, en tanto no se cuente con una norma con rango de ley que levante dicha prohibición, **la administración pública se encuentra impedida de efectuar el nombramiento en el presente ejercicio.**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

6. Pase a planilla de los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con plenitud de derechos

La constitucionalidad del régimen de contratación administrativa de servicios y su especialidad, ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional en la resolución recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC. Dicho reconocimiento significa haber admitido, desde la perspectiva constitucional, que los derechos, beneficios y demás condiciones que este régimen prevé no son (ni tienen que ser) los mismos de otros regímenes.

7. Derogatoria del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

La derogación de esta norma (cuyo contenido incide en las remuneraciones e ingresos que se pagan en el Sector Público) no es un aspecto que pueda ser abordado de manera aislada, sino que requiere de una evaluación general que conduzca a medidas normativas articuladas y sustentadas en la capacidad financiera del Estado. En ese sentido, nos remitimos a lo expresado en el punto 4.

8. Reconocimiento de la negociación colectiva de los trabajadores del Estado

El derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos cuenta con regulación (para los sujetos al régimen privado, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y para los sujetos al régimen público, los Decretos Supremos N° 003-82-PCM y 026-82-JUS), por lo que no es necesario dictar alguna norma que lo reconozca. Debe señalarse, empero, que dicho derecho, como todos, no es irrestricto, sino que se debe ejercer en armonía con las normas jurídicas vigentes, en particular, las de carácter presupuestal, cuyo propósito es disciplinar el gasto público.

9. Solución de las demandas de los trabajadores cesados irregularmente en la década de 1990

Han existido medidas dictadas para el efecto, particularmente la Ley N° 27803, que estableció un programa extraordinario de acceso a los beneficios a favor de aquellos servidores cuyo cese fue calificado como irregular, proceso que de acuerdo al artículo 7° de dicha norma se encontró a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y concluyó con el informe cuya publicación fue dispuesta mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR de dicho Sector.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO

Oficial de Asesoría Jurídica

D:/Mis doc/Informes Legales (11) 2014/ IL-CITE pedidos

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL